

Recurso de Apelación

Expediente No: RA-04/2021.

Actor: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a catorce de enero de dos mil veintiuno¹.

VISTOS los autos del expediente **RA-04/2021**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación promovido por el **Partido Acción Nacional**, en contra del Acuerdo número **IEE/CG/A032/2020**, emitido por la Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima², el treinta de diciembre de dos mil veinte.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

1. Calendario Electoral. El trece de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral Local, aprobó el **Acuerdo IEE/CG/A068/2020**, por el que se determinó aprobar el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a través del cual se fijaron, entre otras cosas, los períodos para los registros de Convenio de Coaliciones y de Candidaturas Comunes para los cargos a la Gobernatura, las Diputaciones de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

2. Inicio proceso electoral. El catorce de octubre de ese mismo año el Consejo General del Instituto Electoral Local declaró legalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad.

3. Registro del convenio de coalición. Los días 10 y 20 de diciembre de dos mil veinte, se solicitó el registro del Convenio de Coalición total "**Si por Colima**", conformado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender con candidaturas de convergencia a los cargos de Gobernadora del Estado de Colima, Diputaciones Locales por

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se precise.

² En lo sucesivo Consejo General Instituto Electoral Local.

el Principio de Mayoría Relativa y Municipales, solicitudes que fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral Local, como procedentes.

4. Consulta al Instituto Electoral Local. Con fecha veintitrés de diciembre de dicha anualidad, el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, realizó una consulta a la referida autoridad administrativa electoral sobre la posibilidad de la procedencia de la aplicación de reglas de flexibilización de género, en la postulación de las planillas de los Municipios de Minatitlán y de Colima.

5. Acuerdo IEE/CG/A032/2020. El treinta diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de Instituto Electoral Local, en la Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante Acuerdo **IEE/CG/A032/2020**, desahogó la consulta formulada por el ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano superior de dirección, con fundamento en el artículo 114, fracción X del Código Electoral del Estado de Colima.

6. Presentación del Recurso de Apelación. En desacuerdo con el anterior Acuerdo, el tres de enero, el ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, presentó demanda de Recurso de Apelación ante el referido Instituto.

7. Publicitación del medio de impugnación. El cuatro de enero, se hizo del conocimiento público la recepción del Recurso de Apelación señalado, por parte de la autoridad responsable, por el plazo de 72 setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el recurso de mérito, sin que, durante el plazo en comento hubiera comparecido tercero interesado alguno; circunstancia que se advierte de la manifestación realizada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado³.

II. Recepción, Radicación del expediente en el Tribunal Electoral y Cumplimiento de requisitos de procedibilidad.

³ Consultable en punto V, del Informe Circunstanciado, página 2 de 18.

1. Recepción. El ocho de enero, se recibió en este Órgano Jurisdiccional Electoral, el **oficio IEEC/PCG-0043/2021**, signado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante el cual remitió a este Tribunal Electoral, el escrito por el que se interpone el Recurso de Apelación, Copia certificada del Acuerdo impugnado, el Informe Circunstanciado; y, demás constancias relativas al recurso interpuesto.

2. Radicación. El ocho de enero, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número **RA-04/2021**.

3. Certificación del cumplimiento de requisitos. El nueve de enero, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa, indicando que se cumplía con lo que al efecto establece el artículo 23 de la Ley de Medios, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos

III. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Recurso de Apelación promovido por un partido político en contra de un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a través de que desahogó una consulta sobre la aplicación de reglas de flexibilización de género, en la postulación de las planillas de los Municipios de Minatitlán y de Colima.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o. inciso a), 26, 44, 46, y 47 de la Ley

Estatutal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad de la demanda.

El presente recurso es procedente, porque de las actuaciones se desprende que se encuentran satisfechas los requisitos de ley, como se precisa a continuación.

a) Requisitos formales. El recurso se presentó por escrito ante la autoridad responsable del acto impugnado; se hizo constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político recurrente; se señaló domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizado para recibirlas; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios ocasionados y los preceptos legales transgredidos; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; con lo cual cumple lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 32 del Reglamento Interior, los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 cuatro días hábiles siguientes a partir, de que, el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

Sobre el particular, de las constancias que obran autos se advierte que, el acto reclamado, se dictó el treinta diciembre de dos mil veinte y el promovente presentó el recurso el tres de enero, último día del plazo para hacerlo, por lo que, el medio de impugnación fue presentado de manera oportuna, como se ejemplifica a continuación:

Aprobación del Acuerdo impugnado	Primer día de inicio del plazo para presentar el medio de impugnación	Segundo día	Tercer día	Cuarto día, vencimiento del plazo y presentación del Recurso de Apelación
miércoles 30 de diciembre de 2020	jueves 31 diciembre de 2020	viernes 1 de enero de 2021	sábado 2 de enero de 2021	domingo 3 de enero de 2021

c) Legitimación y personería. Dichos requisitos se encuentran satisfechos plenamente, pues el Recurso de Apelación fue interpuesto por

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios.

el ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, personalidad que tiene acreditada con el original de la Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del del referido Instituto Electoral Local; lo que se ve corroborado por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado; por lo que, se cumple con lo dispuesto por los artículos 9o., fracción I, inciso a) y 47 fracción I, ambos de la Ley de Medios.

d) Definitividad. La determinación impugnada es definitiva y firme porque no existe algún otro medio de impugnación que deba de agotarse de forma previa a la promoción del presente recurso, que pudiera revocarlo o modificarlo, atendiendo al contenido de la Ley de Medios.

TERCERO. Causales de improcedencia.

En virtud de lo expuesto, no se advierte que, el Recurso de Apelación que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, a que refieren los arábigos 32 y 33 de la Ley de Medios.

En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia indicados.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o. inciso a), 26 párrafo segundo, 44 y 46 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se

RESUELVE

ÚNICO: SE ADMITE el Recurso de Apelación, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número **RA-04/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir el Acuerdo **IEE/CG/A032/2020**, emitido por el mencionado Consejo General el treinta de diciembre de dos mil veinte.

Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, en su domicilio oficial; **en los estrados** de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la **página electrónica** de este órgano jurisdiccional electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y el Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**